

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 0022000

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada LILIAN MARGARITA VERGARA GÓMEZ<sup>1</sup>, como apoderada de la parte demandada, con las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

2. Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, conforme al inciso segundo del artículo 301 ibídem.

3. Sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación a la demanda y las excepciones presentadas por el demandado<sup>2</sup>. Por secretaría contabilícese el término de traslado, según lo estipulado en el artículo 369 ejusdem.

4. Una vez vencido el término anterior, por secretaría córrase traslado de la contestación conforme lo indica el artículo 370 ibídem.

5. No se accede a la solicitud de terminación<sup>3</sup> del proceso, presentada por la parte demandada, como quiera que la falta de legitimación en la causa no es causal de terminación y debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia.

Igualmente, se aclara, que tampoco es posible dictar sentencia anticipada (art. 278 ejusdem), por cuanto no se allegó ninguna prueba que sustente su solicitud.

6. No obstante, por secretaría póngase en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación presentada por el demandado, para que se pronuncie si así lo estima pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JD

---

<sup>1</sup> Pdf 23

<sup>2</sup> Pdf 24

<sup>3</sup> Pdf 25

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92f5cd093e62388ee538fbabc1f12e2fa38585b94bc094cf96ad84fd98846ce**

Documento generado en 15/12/2021 04:31:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>